

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

## PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

### DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Administración:  
 Calle de Valverde núm. 8, pral.  
**MAGISTERIO ESPAÑOL**  
 Calle de Valverde núm. 5, 10, 15, 20, 25 y 30  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 Extranjero, Trimestre, 7 fr.  
 Semestre, 12 »  
 Un año, 24 »  
 Continente Americano, Trimestre, 4 pesos.  
 Semestre, 7 »  
 Un año, 12 »

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Santiago de Olzag. Universidad Central.	D. José Lazo. Universidad de Salamanca.
Gabriel de la Puerta. Id.	Joaquín M. Sanromá. Escuela de Comercio.
Lázaro Bardon. Id.	Luis M. Tor. Id.
Alfredo Adolfo Camús. Id.	J. M. Llanés. Id. Normal Central.
Tomás Santero. Colegio de San Carlos.	Francisco de P. Rojas. Id. Industrial de Barcelona.
Federico Benjumeda. Facultad de Medicina de Cádiz.	Ramon Llorente. Id. Veterinario de Madrid.
Antonio Casares. Universidad de Santiago.	Manuel M. J. de Galdo. Instituto del Noviciado.
Gerónimo Boro. Id. de Zaragoza.	Joaquín M. Fernandez Cardin. Id. de San Isidro.
José R. de Luaces. Id. de Barcelona.	Leopoldo Bagasartundua. Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alan. Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal. Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Administración:  
 Calle de Valverde, núm. 8, pral.  
 por carta al Director del periódico  
 y en las principales librerías  
 EN LA ISLA DE CUBA  
 Autorizado para recibir suscripciones es D. hoo. Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana  
 El pago será adelantado en libranzas del Sr. Muñoz, letras de facturas, o en sellos de franqueo con carta certificada.  
 Los anuncios, y comunicados, a precios convencionales.  
 Las cartas que solicitan contestación deberán acompañarse del sello o sellos correspondientes para verificarla.

## SECCION ORGANICA.

### LOS NUEVOS DECRETOS SOBRE MATRICULAS.

#### II. (Continuacion.)

Además de las ventajas que hemos indicado el decreto de 6 de Julio permitirá la formación de la estadística de la segunda enseñanza y de la enseñanza superior punto de la mayor importancia y sobre el cual todos los esfuerzos han sido poco fructuosos por la desorganización de los establecimientos públicos de instrucción.

Para realizar todas estas mejoras no bastaba ciertamente señalar plazos fijos. Era menester establecer un nuevo sistema, una nueva forma, un nuevo procedimiento, que simplificando los expedientes y llevando el rigor inescusable en las formalidades de secretaria, impidiera se faltase a lo dispuesto, y aun más facilitara su inexorable aplicación.

Cancelados los plazos para las matrículas ordinarias y extraordinarias, prohibida toda ampliación en este sentido, ordenándose que los Tribunales de examen no efectúen el de aquellos alumnos cuya matrícula no se ajuste á estas prescripciones, y por último, en vista de lo que preceptúan las disposiciones consiguientes á este nuevo procedimiento, se comprende que ha desaparecido todo medio de que vuelva á perturbarse la inscripción de matrículas.

Completan los beneficios de esta reforma las disposiciones que en el mismo decreto se consignan respecto á las traslaciones de matrículas y orden riguroso en los exámenes, estableciéndose con buen fundamento tengan preferencia en estos los alumnos sobresalientes ó que tengan mejores notas en sus estudios anteriores.

La reforma, pues, que ahora se ha llevado á cabo, por más que no se comprende bien del todo sin tener á la vista las cédulas de inscripción, no ha podido menos de ser recibida con aplauso por cuantos entienden de estas materias. Unicamente ha sido censurado con insistencia lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto que analizamos. En él se previene que las matrículas caduquen el día 1.º de Octubre de cada año, lo cual en verdad ha de producir buenos resultados y ha de hacer que desaparezca una laxitud y tolerancia poco provechosas para la enseñanza y para los alumnos. Pero lo que ha sido censurado con exa-

geración es la parte de dicho artículo que dice que todas las matrículas anteriores solo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo. En realidad nosotros creemos que sobre este particular se ha ido demasiado lejos, extremando el buen propósito que guía á las disposiciones sobre matrículas. Nos hacemos cargo en efecto, que guardando absoluto respeto á derechos adquiridos, no es posible llevar adelante rápidamente reforma alguna; pero esto no obstante, salvando la dificultad de la nueva forma de matrículas, las anteriores debieran quedar sujetas á las antiguas prescripciones en un plazo mayor que el de tres meses concedido por el Real decreto de 6 de Julio.

Pero á decir verdad, como desgraciadamente para censurar no se estudia bien lo que se critica, y con imperfecto conocimiento se tratan casi todas las cuestiones en la prensa política, no se ha tenido en cuenta que el art. 12 anuncia que el Ministro de Fomento publicará las instrucciones necesarias para llevar á efecto lo dispuesto, y sin cuidarse de ver esas instrucciones se ha censurado lo dispuesto en el art. 8.º En ellas se previene que por causas debidamente justificadas se podrán revalidar las matrículas atendiendo á los derechos realmente respetables.

En cuanto al fondo de la reforma, no es posible, sin tener á la vista las nuevas cédulas de inscripción de matrículas, hacer su reseña ni presentar palpablemente sus ventajas; no obstante sustituir el papel de matrículas por sellos especiales, evitando así en mucha parte lo excesivamente abultado de los expedientes de los alumnos, y haciendo imposible todo fraude, simplificar los procedimientos, evitar trámites y abreviar plazos, no podrá menos de ser alabado, aun cuando en su planteamiento se encontrasen algunos inconvenientes, que esperamos sean muy pocos por el detalle; la minuciosidad y la prevision con que la Direccion de Instrucción pública, por medio de los Sres. Vallin y Galdo, dignísimos individuos de la Junta de Inspeccion y Estadística, ha procedido.

Conseguir, como se dice en la exposición del Decreto, examinar casi á simple vista el expediente de un alumno, comprobar no menos fácilmente la legitimidad de sus documentos y evitar la defraudación de los intereses públicos, es un paso de gran monta en la reorganización de la enseñanza y cuyas consecuencias en extremo beneficiosas se han de palpar muy en breve.

Emilio Ruiz de Salazar.

## ¡ABAJO LA GRAMÁTICA!

La Ilustracion Española y Americana se digna contestar á lo que en el número de 25 del pasado le decíamos, y despues de dar al Sr. D. José Fernandez Bremon las gracias más encarecidas por su mucha bondad, no podemos prescindir de hacer algunas observaciones á lo que nos contesta.

No sólo le parecen disculpables las omisiones de los verbos irregulares en el Compendio de la Gramática oficial, sino hasta útiles, por dedicarse el libro á jóvenes de carácter ligero, á quienes no es conveniente hacer aborrecible el estudio del idioma con interminables listas de aquellos.

En primer lugar diremos que no son tan interminables esas listas, y mucho menos colocadas á los verbos irregulares en los diversos grupos que tienen una misma irregularidad, como lo tenemos hecho nosotros en el Compendio de nuestra Gramática, el cual ha servido y aun sirve de texto en varias escuelas sin que le haya ocurrido á ningún Maestro hacer tal objecion. El Sr. Bremon ha creido sin duda que habian de ponerse en listas semejantes á las que la Academia incluye en su Gramática para las palabras de Ortografía dudosa y que sería necesario aprenderlas de memoria, y en ese caso le damos la razon (hasta cierto punto); pero no podemos concedérsela, puesto que no hay necesidad de grabar en la memoria esas listas; basta sólo con que el niño las lea y que el Maestro le haga conjugar los verbos incluidos en ellas. De este modo se le quedan en la memoria sin necesidad de hacerle aborrecible ese estudio.

Así lo hicimos hace pocos años en la Escuela de Artesanos Jóvenes de la Asociación que tan dignamente preside el Sr. Conde de Canillas, y en que tuvimos gratuitamente á nuestro cargo la enseñanza de la Gramática, y en la Memoria impresa de fin de aquel curso puede verse el satisfactorio resultado de los exámenes, siendo de advertir que los alumnos, que fueron bastantes, no tuvieron libro de texto ninguno, y solo aprendieron con mis explicaciones y con la práctica en la misma escuela. Esto probará al Sr. Bremon que no se les hizo aborrecible el estudio, y que no tuvieron necesidad de aprender listas largas ni cortas de verbos irregulares.

En segundo lugar, le objetaremos que, siendo, como tenemos demostrado, el verbo la parte principal del idioma, si no se enseñan los irregulares en el Compendio ¿cuándo ni dónde se han de enseñar, toda vez que no aprende el niño más gramática que la de ese Compendio?

El Sr. Bremon no cree responsable á la Academia de que no se hable bien el castellano, y solo atribuye eso á la dificultad y aridez de su estudio. Pero ¿dónde están esa dificultad y esa aridez si tal estudio no se hace, primero, porque no se ha dispuesto que se haga en ningún establecimiento público, y segundo, porque la Gramática oficial no contiene la doctrina necesaria y está plagada de errores?

Pero es que el Sr. Bremon cree muy secundario ese estudio, cuando dice que hoy necesita el hombre para hacer un papel mediano en la sociedad estudios muy variados que invierten casi toda su vida sin permitirle dedicarse profundamente á un estudio que la práctica y la lectura le dan hecho, á lo menos para el uso corriente y natural, y añade lo siguiente:

¿Quién habla mejor el castellano? ¿Acaso el que escribe con mucha correccion, limitándose á usar los vocablos de cuya significacion no duda? Ese discurrirá siempre en un terreno limitado, y hoy se necesita pensar con cierta anchura, y perder el respeto á las palabras, que deben ser esclavas nuestras, y no hacernos esclavos.

Jamás, á no verlo con nuestros propios ojos, hubiéramos creido que una persona tan ilustrada como el Sr. Bremon tuviese tales ideas, y diese tan poco valor al estudio del idioma patrio. ¿Qué tan poco valor? Ningun valor, debíamos haber dicho, puesto que lo cree completamente inútil y hasta embarazoso y perjudicial por lo que se desprende de lo expuesto. La pregunta que hace es sorprendente en extremo. Y no queremos ya fijarnos en la genuina significacion del verbo escribir que emplea, porque si la tomáramos en su significado principal, le diríamos que puede no hablar muy bien el castellano y tener muy mala ortografía. Pero aun dando á ese verbo toda la amplitud que se quiera, tendríamos que para el Sr. Bremon habla mejor castellano el que no se limita á decir lo que sabe, sino el que rompiendo por la calle de enmedio dice cuanto le viene á la

boca, así lo que sabe como lo que ignora si está bien dicho.

Al Señor Bremon, desgraciadamente ese es el modo de pensar que hoy en la generalidad de la gente. Para hacer en la sociedad un mediano papel, necesita á hombre estudios muy variados que no le permitan para aprender su idioma. Es claro para todos, por sí solo necesita charlar de todo, de todas las ciencias y artes, desde la música y la pintura hasta el arte de gobernar los pueblos, desde la ciencia más humilde hasta la más elevada, desde la historia de los vecinos de su casa, hasta la Historia Universal del globo, desde la más simple aritmética y de su inventor, hasta la infinita e inmensa obra de Dios y de lo que este hizo, como lo hizo, y como lo debiera haber hecho para que pudiera vivir. Y todo eso, no invirtiendo en su estudio la vida del hombre, como dice el Sr. Bremon, que aun así fuera en exceso corta, sino en media docena de años despues de recibir la instrucción primaria, porque no es á la senectud á la que el hombre espera llegar para hacer un mediano papel en la sociedad; no, ese papel, aunque de estraza, quieren hacerlo antes de llegar á los veinteaños. ¿Quién estudia despues? ¿Acaso el hombre vive y vive esclavo toda su vida? Nada de esclavitud; el hombre no debe ser esclavo de las palabras, ni de las ciencias, ni de los estudios, ni de nada. Bástale solo ser lo que se llama un *hombre á la vista*.

¿Para qué pues perder el tiempo en aprender el idioma patrio si no le dan ya hecho? ¡Abajo pues la gramática, toda vez que solo sirve de estorbo! Así se le oye al Sr. Bremon; así el castellano va corrompiéndose día en día, ya por la abusiva mezcla de vocablos extranjeros (¿cómo ha de pasar por el tubo que en no chapurree por lo menos el francés y no mezcle en su conversacion algunas voces que acaso no entienda?) ya por la ignominia y el atrevimiento de emplear las palabras trasformadas ó desfiguradas á su placer: porque el hombre libre no debe hacerse esclavo de la palabra. Hasta hoy se ha dicho: «Al buey por el asta y al hombre por la palabra»; en adelante debemos decir: «al asta por el buey, y á la palabra por el hombre». Eso es lo más lógico.

Y ahora bien, Sr. Bremon; si tan inútil es el estudio del castellano, no comprendemos por qué califica V. de *utilísima* nuestra obra, *Conjugacion completa de todos los verbos irregulares castellanos y de los defectivos en los tiempos y personas que están en uso*, haciéndonos V. además el honor de decir que esa obra debió abrirnos las puertas de la Academia de la Lengua, aparte ya de que no merecemos tanta honra, y de que no es probable que nos la concediera jamás esa sabia Corporacion, preguntáremos: ¿Qué utilidad puede prestar un libro que no es necesario estudiar, puesto que ya ese estudio nos lo dan hecho y el hombre no debe hacerse esclavo de él? Si los que estudian para hacer papel en la sociedad no deben dedicarse al de su idioma por no perder un tiempo que les hace falta para hacerse sabios en todas materias, menos en esa, ¿quiénes deberían emprender ese estudio? ¿Para quién pues puede ser útil esa obra?

Y por otra parte, si la Academia de la Lengua ha tenido hasta ahora la mision de conservar el idioma en toda su pureza, ¿qué objeto puede tener hoy, cuando no se necesita aprender el castellano ni debe esclavizarse su estudio? ¿Cómo lo ha de conservar? ¿Acaso en un archivo? Para eso no es necesaria la Academia. Basta con el Diccionario muy guardadito en un arca con siete llaves. Lejos de admitir nuevos académicos, ¡abajo la Academia de la Lengua!

Y cuántas deducciones semejantes podríamos ir sacando de lo manifestado por el Sr. Bremon! Pero los estrechos limites del periódico no lo permiten, y vamos á terminar este artículo, contestando á lo que dice de que el ataque dirigido por nosotros á la Academia es duro, y que no hay libro humano que analizado tan minuciosa y hostilmente no contenga errores.

El ataque podrá calificarse de duro, y tal vez lo sea; pero depende en primer término de que so-nos amantísimo de nuestro idioma y quisierá-mos que se estudiase con toda la perfeccion posible; y en segundo, porque lo creemos justo y merecido. Ya se sabe que toda la obra humana es defectuosa; pero no debe juzgarse de igual modo una obra nuestra, por ejemplo, que ningun papel hacemos en el mundo científico ni literario, y que solo es fruto de nuestro escaso talento, que la formada y mil veces reformada por una Corporacion



que tan enormes estragos hacen en ella; y hablamos de los teatros, cafés, casas de juego y de prostitución, ordinario domicilio de tanto joven escolar, y que bastan para hacer perder toda esperanza al ánimo más optimista.

Cuando consideramos la frecuencia con que los padres envían a sus hijos a estudiar en una Universidad sobre todo en Madrid, sin tomar las debidas precauciones contra la corrupción intelectual y moral de que sólo un milagro de Dios puede salvarlos, y de que no se salvarán efectivamente cuatro ó cinco por ciento, nos pasma tanto la indiferencia, tal estupidez, pues no merecen calificativo, á no ser que estén ellos igualmente corrompidos, y sólo busquen el medio de proporcionar á sus hijos un título literario, para que vivan con él, siquiera pierdan para ello un tiempo que puede perder un hombre honrado. Una organización disciplinaria semejante á la que existe en las antiguas Universidades, pero mejorada y acomodada á las necesidades actuales, como sucede en la Universidad Católica de Loyaina y en las de los católicos belgas y envidia de los que carecemos de semejante institución, moralizaría á la clase escolar, dándole un vigoroso sentimiento del deber, de la abnegación, del sacrificio en aras de la verdad, de la Iglesia, del bien y de la verdadera civilización de los pueblos.

(Se continuará)

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y enteraren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. César de Veraza, que representa á D. Manuel del Campo y Campa, Maestro de Instrucción primaria de la Escuela de Sotillo del Rincón; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real orden de 27 de Enero de 1876, que declaró que el demandante había perdido su derecho para continuar siendo titular de la Escuela de Sotillo:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Manuel del Campo, haciendo uso del derecho concedido por la orden del Regente del Reino de 7 de Enero de 1870, solicitó que se le permitiera ser sustituido en su Escuela por padeciendo una conjuntivitis crónica en ambos ojos, y que previa la Instrucción del oportuno expediente, le fue concedido este derecho por Real orden de 16 de Abril de 1875, de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Sotillo del Rincón, por la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, por el Rector de la Universidad del distrito y el Consejo de Instrucción pública, no obstante de estar desempeñando la Habilitación de los Maestros de la provincia y de haberse impugnado sus pretensiones fundándose en la incompatibilidad de esta con aquel cargo:

Que publicada la Real orden de 12 de Julio de 1875, en la que se establecía la incompatibilidad del cargo de Maestro con cualquier otro público, acordó el Campo á la Junta de Instrucción pública solicitando que se declarase si el cargo de Habilitado de los Maestros podía considerarse como público para no perjudicar á sus derechos de Maestro titular con sustitución:

Que habiendo declarado la Junta en acuerdo de 20 de Agosto de 1875 que el cargo de Habilitado de los Maestros era de carácter público, acordó el Campo en 14 de Setiembre presentando su renuncia del mismo, que fué admitida por la Junta en 30 del mismo mes:

Que á consecuencia de quejas producidas por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, dispuso el Gobernador de la provincia que se diese de nuevo cuenta del expediente, y la Junta tomando en consideración que la Real orden de 12 de Julio señalaba un plazo fatal para optar entre cualesquiera de los cargos incompatibles; que el transcurso de dicho plazo sin hacer manifestación alguna debía entenderse que se consideraba renunciado el del Profesorado, y que D. Manuel Campo, á pesar de haber consultado para adoptar una resolución, no había manifestado terminantemente su voluntad de renunciar á uno de los dos cargos, declaró que debía considerarse renunciado tácitamente el de Maestro de Instrucción primaria de la Escuela de Sotillo del Rincón, y que en su consecuencia se dejaba sin efecto la aceptación de la renuncia hecha por el interesado del cargo de Habilitado de los Maestros de aquella provincia, que podía seguir desempeñando si así convenía á sus intereses:

Que Campo solicitó de la Junta provincial que se dejase sin efecto este acuerdo, y declarase firme el de 30 de Setiembre anterior; y habiéndose denegado esta petición, recurrió en alzada del último acuerdo ante la Dirección general de Instrucción pública;

Y que instruido en este Centro el oportuno expediente, se terminó por Real orden de 27 de Enero de 1876, confirmando en todas sus partes el acuerdo de la Junta provincial:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, sustanciadas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta: Que el Licenciado D. César de Veraza, con poder de D. Manuel del Campo y Campa, presentó ante dicho Consejo demanda contencioso administrativa solicitando que se consultase la revocación de la precitada Real orden, y se declarase al mismo tiempo que el cargo de Habilitado no es incompatible con el de Maestro de Instrucción primaria por no tener el carácter de público:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y ampliada la demanda por la representación de D. Manuel Campo, pasaron estas actuaciones á mi Fiscal para que evacuase la audiencia contestando á la demanda:

Que evacuándola mi Fiscal, solicitó que se confirmase la Real orden impugnada, absolviendo á la Administración de la demanda, y que no se hiciese la declaración solicitada en la misma, puesto que esta pretensión recaía sobre un punto consentido por el demandante:

Vista la ley de Instrucción pública en su artículo 174, que ordena la incompatibilidad del ejercicio del Profesorado con todo otro empleo ó destino público:

Vista la Real orden de 12 de Julio de 1875, en la cual se dispone que los Maestros sustituidos, ó que en lo sucesivo se sustituyeren, no puedan á la vez desempeñar ningún otro cargo público, aun cuando no perciban sueldo ni gratificación de los fondos generales, provinciales ó municipales; y se previene que los que ejerzan dichos cargos y no los renuncien en el término de un mes, opten por ellos, perdiendo el sueldo y derechos que disfruten como Maestros sustituidos:

Considerando que el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Soria, que venía desempeñando el recurrente cuando se le concedió la sustitución de su Escuela, no es un empleo ó destino público, por lo cual se reputó entonces compatible con esta, según resulta del expediente administrativo:

Considerando que no lo es en efecto, aun después de expedida la Real orden de 12 de Julio de 1875, porque esa habilitación no tiene el carácter de cargo público, sino que es simplemente un contrato particular para atender á servicios puramente privados; un cargo que no depende ni del Gobierno, ni de la provincia, ni del Municipio; que no está retribuido por estos, y que además es amovible á voluntad de los Maestros:

Considerando que esto supuesto, D. Manuel del Campo no ha tenido necesidad de renunciarlo para conservar su escuela en las condiciones de sustitución que tiene declaradas, por lo cual cae por su base la resolución adoptada en virtud de no haber verificado dicha renuncia:

Considerando que aunque se presupiera la incompatibilidad de la habilitación con la escuela, el recurrente significó desde un principio y en tiempo hábil su propósito de conservar los derechos de esta última:

Considerando que además persistió después en la misma idea, optando por la escuela, opción que le fué admitida por la Junta provincial con fecha 30 de Setiembre de 1875:

Considerando que sobre este acuerdo, dado su carácter, no pudo la Junta volver:

Y considerando que en la hipótesis de que esos acuerdos fuesen interinos y pendientes de lo que resolviera el Gobierno en definitiva, como lo ha hecho por la Real orden impugnada entonces, no hay más cuestión que la cardinal del asunto, á saber: si son ó no incompatibles los dos cargos; y como no lo son, y además el demandante ha acudido contra ella en tiempo oportuno, sus derechos deben respetarse;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, D. Agustín de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio María Fabié.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Enero de 1876, dictada sobre este asunto, y en declarar, que el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Soria que tiene D. Manuel del Campo no es incompatible con los derechos que se le han reconocido como Maestro de la Escuela de Sotillo del Rincón, en la provincia de Soria, por Real orden de 16 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Pedro de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica y Clínica médica, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, y cuyos ejercicios han de verificarse en esta Corte, á D. Matías Nieto y Serrano, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Manuel Prieto y D. Santiago de la Villa, Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Rafael Espejo, Veterinario de primera clase y Director anatómico de la misma Escuela; D. Francisco Lopez Fierro, Catedrático de la de León; D. Epifanio Novalvos, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Rogelio Casas, Académico de la de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: La regla 23 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que los derechos de toda oposición á concurso caducan al proveerse las Escuelas de

que fueron objeto para todos los que no hubiesen obtenido colocación. A pesar de lo claro y explícito de esta disposición, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripción en el sentido de que las escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesión de ellas. Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida orden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro, teniendo en cuenta que es regla de interpretación legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que según el Diccionario de la Real Academia Española el verbo proveer significa «dar ó conferir alguna dignidad, empleo ú otra cosa»; siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significación, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesión; y por último, que las órdenes de esa dirección de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesión el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habían de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos según las reglas 17 y 19 de la orden de 1.º de Abril citado, no pueden hoy tener aplicación, ya por hacerse aquellos á la vez, ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto de 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenían, según la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposición, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningún caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesión.

Y 2.º Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instrucción pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito, que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposición sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de siete colecciones de planos y otros objetos hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por D. Alvaro de la Gándara, y en su virtud se ha servido disponer que se haga público dicho donativo y se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con sumo agrado el donativo de 43 ejemplares de sal gemma, procedente del criadero de Cardona, hecho á la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona por la Excmo. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, y en su virtud se ha servido disponer se haga público dicho donativo y se den las gracias á la interesada por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Solana de Béjar, en la provincia de Avila, solicitando subvención de fondos del Estado para construir una Escuela pública de niños con habitaciones para el Maestro:

Considerando que en dicho expediente se han cumplido los requisitos que se exigen para conceder esta clase de auxilios por la Real orden de 24 de Julio de 1856 y orden del Poder Ejecutivo de 22 de igual mes de 1874:

Considerando que el presupuesto, plano y condiciones del proyecto están formados por el Arquitecto provincial; y asciende á la cantidad de 6.948 pesetas 27 centimos:

Considerando que la comision provincial, la Junta de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza de la provincia informan favorablemente y declaran que la obra proyectada es de suma necesidad, habiéndose cerrado de orden superior el local antiguo en que estaba la Escuela por su estado ruinoso, y que el Municipio carece de recursos para ejecutar por si solo las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder al referido Ayuntamiento de Solana de Béjar un auxilio de 3.474 pesetas, equivalente al 50 por 100 del coste total de las obras, con cargo al capítulo 22, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, cuya suma será librada por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde, previa subasta aprobada por el Gobernador de la provincia, cuando se justifique su inversión dentro del actual año económico con certificados del Director facultativo de las mismas, debiendo introducirse en el plano las pequeñas modificaciones indicadas por el Inspector de Escuelas y propuestas por la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar el servicio de la enseñanza y evitar abusos, dispone el Real decreto de 6 de Julio último que caduquen en 1.º de Octubre de este año los derechos de matriculas del curso actual y de los anteriores. Publicada esta Real disposición, se ha ofrecido á algunos la duda de si es aplicable á los escolares que por imposibilidad material, como lo es el servicio del Ejército ú otras análogas, dejaron de presentarse á exámenes en este mes.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta; ha tenido á bien ordenar que se admitan hasta 1.º de Diciembre próximo todas las reclamaciones que por el conducto ordinario se presenten, y se declaren válidas las matriculas por el tiempo que, según los casos, estimé equitativo esa Dirección general, cuando para esta próroga aprecie que existe justa causa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1877.—C. Torano.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposiciones vigentes las que á continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribucion ó sus equivalentes.

Table listing vacant schools across various provinces (Alicante, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Barcelona) with columns for school name, type, and salary in pesetas.

Table with columns for location, amount, and date. Includes entries for Castellón, Alir, Puidencia, etc.

SECCION DE NOTICIAS.

El inspector de Barcelona está girando una visita a las escuelas no católicas de aquella provincia. A últimos del mes actual darán principio las oposiciones a la cátedra de Derecho mercantil vacante en la Universidad de Sevilla.

entera por encontrarse ocupadas las sesenta que son de fundación. El señor Gobernador civil de Málaga ha publicado una circular previniendo a los Ayuntamientos de varios pueblos que consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para la creación de las escuelas que faltan.

para los pueblos que más han sufrido en la provincia de Guadalajara, y 4.000 para la ciudad de Daroca, tan castigada por estas catástrofes. El temporal de estos días ha destruido por completo los arcos, gallardetes, etc., preparados en Salamanca para la entrada de S. M. en aquella capital.

los libros de los ciegos son meros volúmenes rídiculos de ciegos que aparecerá en Ginebra el día de Enero de 1870. EXTERIOR. Despues de tres días de una gran batalla la Bulgaria, en que la victoria estuvo indecisa.

SECCION DE ANUNCIOS

OBRAS DE D. JUAN DAVID PEREZ Y MANDADO, Profesor Normal. 1.º Camino de la Infancia ó tratado de la moral inscrita en los deberes y derechos humanos.

Ejercicios de Aritmética para los alumnos de las escuelas de instrucción primaria, dispuestos por D. D. TERREO. Este Atlas, que forma un precioso libro apaisado, contiene 65 mapas representando el mapa-mundi.

MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL por D. MARTIN FERREIRO. Este excelente mapa que es de todos los publicados hasta el día de hoy mayor número de pueblos.

OBRAS DEL DOCTOR DONADIA Curso de Metafísica, que sirve de texto en la Universidad de Barcelona, y es muy útil para exponer sabiduría las teorías del positivismo.